

## I. Marco internacional convencional

Existen diversos mecanismos internacionales cuyo fin es establecer las directrices para contrarrestar conductas o acciones que afecten el desarrollo integral de las personas. A continuación exponemos algunos de los más importantes para los fines del presente número:

### Convención de Palermo (+ el protocolo de trata de personas) y Convenio de Budapest Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo Italia, 2000.

El propósito de la Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional (art. 1).

#### Definiciones

Para los fines de la convención:

a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

b) Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;

c) Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata+ de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;

d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

El delito será de carácter **transnacional** si (art. 2):

a) Se comete en más de un Estado;

b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o

d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

La convención fue firmada por el Ejecutivo Federal mexicano el 13 de diciembre de 2000 y ratificada el 4 de marzo de 2003 por el Senado de la República (Revista Proceso, 15 de noviembre de 2010, disponible en <http://www.proceso.com.mx/?p=98726>, consultado: 08/10de 2014).



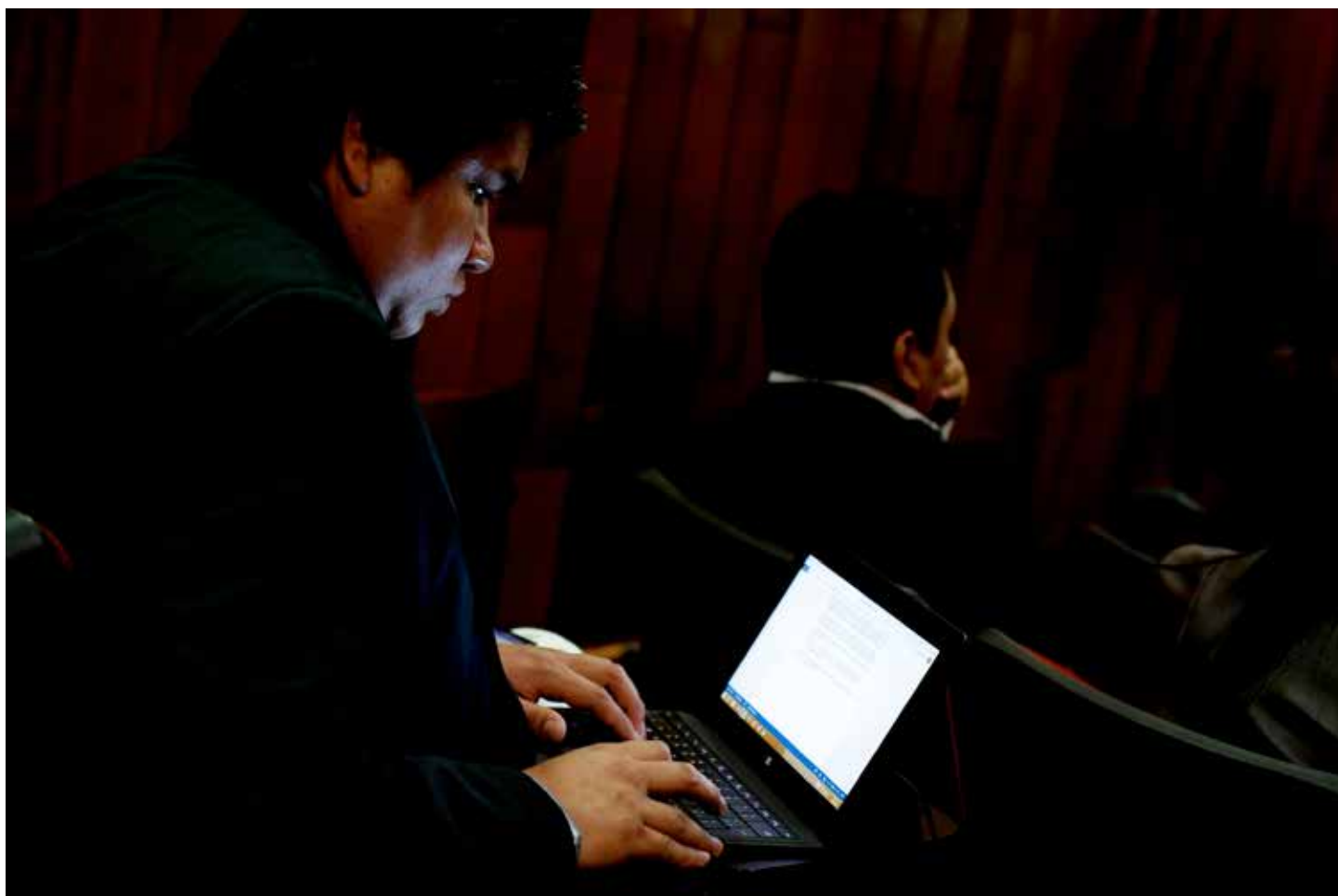
## **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Los fines del Protocolo son (art. 2):

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines

Para los fines del Protocolo, se define (art. 3):

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, la que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;



b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Este protocolo fue firmado por el Ejecutivo Federal mexicano el 13 de diciembre de 2000 y el instrumento de ratificación fue depositado el 4 de mayo de 2003. Entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 (Datos tomados de Ernesto Céspedes Oropeza de <http://www.sre.gob.mx/revistadigital/images/stories/numeros/n78/cespedes.pdf>, consultado: 08/10/2014).

## Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Budapest 2001)

Establece las definiciones de sistema informático, datos informáticos, proveedor de servicios y datos relativos al tráfico, a los fines de la convención, tanto para el establecimiento de legislación en materia de delitos como de cooperación entre países (art. 1).

Sobre derecho penal sustantivo enuncia la posibilidad de legislar en los Estados parte sobre

Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos. Así dispone sobre

Acceso ilícito  
Interceptación ilícita  
Ataques a la integridad de los datos  
Ataques a la integridad del sistema  
Abuso de los dispositivos

Delitos informáticos, como los siguientes:  
Falsificación informática  
Fraude informático

Delitos relacionados con el contenido  
Delitos relacionados con la pornografía infantil

Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de derechos afines

Este convenio de Budapest es de origen europeo, México sólo podría hacerlo vinculante si se adhiere a éste. Vale la pena mencionar que, al menos, ya hubo un exhorto al Ejecutivo Federal por parte de un diputado en 2010 (ver <http://www.joelgomez.mx/blog/?tag=convenio-de-budapest>, consultado: 08/10/2014). Es de destacar que México participa como observador en el Consejo de Europa.

ACTUANDO DE ESTA  
MANERA, SE PUEDE  
EVITAR QUE UNA  
PERSONA SE  
CONVIERTA EN  
VÍCTIMA.

**FEVIMTRA**

FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS  
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y  
TRATA DE PERSONAS



Busca orientación si tienes duda acerca de  
la actividad de tus hijas e hijos en Internet.

Datos de contacto



**01 800 00 854 00**

[fevimtra@pgr.gob.mx](mailto:fevimtra@pgr.gob.mx)  
[www.pgr.gob.mx/fevimtra/](http://www.pgr.gob.mx/fevimtra/)

**Más información**



Busca orientación si tienes duda acerca de  
la actividad de tus hijas e hijos en Internet.

Datos de contacto



**01 800 00 854 00**

[fevimtra@pgr.gob.mx](mailto:fevimtra@pgr.gob.mx)  
[www.pgr.gob.mx/fevimtra/](http://www.pgr.gob.mx/fevimtra/)



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A  
LA COMUNIDAD

**FEVIMTRA**

FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS  
DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  
Y TRATA DE PERSONAS

**Más información**



Las 24 horas, los 365 días del año.

Servicio gratuito y confidencial.

Río Elba No. 17, Col. Cuauhtémoc,  
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.